

da la Eneida por el defecto de algun verso, y poner mala voz en el maestro y padre de la eloquencia, por sus descuidos en alguna ú algunas piezas. El ingenio no está siempre de un humor: basta que alguna vez, ó al tiempo de escribir ú al de corregir, no lo tuviese bueno el Autor para que alguna cláusula ó número no correspondiese ó no igualase á lo demás. Vease el Diccionario de la Academia de la Lengua, y se hallará *aducir*, *obliquar*, *condidor ó conditor*, y otras muchas voces y frases que para afrenta del Autor se traen en dos notas del prólogo del *Febrero anotado*. *Desatarse* la substitucion exemplar, *desatarse* el testamento, que tambien se alegan en su oprobio, es el lenguaje legal y literal de las leyes de Partida. A que títulos mas augustos podía acogerse el Autor para ponerse á cubierto de censuras tan ridiculas?

El Autor en castellanizar tambien alguna muy rara voz latina, en casos de necesidad ó de mayor comodidad, como las tres ó quatro que se traen por modelos de rudeza, no hizo otra cosa que seguir la moda. No son mas castellanas las voces *continentales*, *sentimentales*, *coloniales*, *noticias oficiales*, *directorial*, *longevidad*, *longevo*, *originalidad*, *complementarios*, *suplementarios*, *reglamentarios*, *inmediatibilidad*, y otras infinitas que vemos en escritos públicos y diplomáticos, y oímos en boca de los que se precian de cultos. Adjetivar asimismo los substantivos, substantivar los adjetivos, naturalizar las voces griegas y latinas, se hace ya por gentileza, y aun por sistema en todos los idiomas. Así el cultísimo *Reformador* no entendió aquí de achaque de finura en el lenguaje, y pensó sonrojarse al Autor con una de las mayores galas de los perímetros literarios. *Preterir*, *preterido*, *preterición*, es el idioma mismo de nuestras leyes.

No sabemos que el Autor estuviere obligado á hacer un mundo nuevo, volviendo en castellano las voces técnicas de la jurisprudencia. El Autor tuvo por tan sagradas las voces y frases técnicas, como las ideas elementares que representan: juzgó que introducir arbitrariamente otros signos, no conocidos ni admitidos para significarlas, era substituir la confusion á la claridad, y violar el instrumento de comunicacion entre los hombres de ley, establecidos por ellos para entenderse unos á otros, y usurpar la autoridad á quien la tiene legitima para fixar el sentido de las palabras, mayormente en una obra práctica, donde todo debe ser práctico, acostumbrado y corriente. Tan mal le salió al Reformador su nuevo proyecto, que embarazado en su execucion, se zafó de unas suprimiendolas enteramente, otras permanecieron intactas como *ipso jure*, *pro indiviso*; y en las que se ensayó la operacion reformatoria, se executó con tal fortuna, que por no significar nada, tuvo que traducirlas del castellano en que las pu-

so, al latin en que estaban, sin contar con su inelegancia, disonancia y desgarmo. Qué entenderá un Escribano, ni nadie, por la gerigonza de la *accion de negocios hechos*, *juramento en pleito*, *res-titucion por entero*? Se le dice una y cien veces, que este galimatias significa lo mismo que *baralipton*. Esto es substituir sonidos de grajo, que nada dicen, á voces armónicas y muy significativas. El idioma tecnico de las ciencias y artes nadie le entiende regularmente sino los profesores de ellas, esté en latina, ó castellano. Por *donacion propter nuptias*, nomenclatura autorizada por nuestras leyes, traduxo *capitales*; voz que da ideas falsas, pues sobre ser muy genérica, teniendo como tiene otros usos, aun aplicada á sociedad conyugal, es muy inexácta, ya porque no da nocion del acto del donante en que consiste su esencia, ya porque hay capitales en esta sociedad, que no son donacion *propter nuptias*.

Es tambien pedantesco y falso, decir que nuestros escritores modernos, á imitacion de los extrangeros, procuran adaptar su propio idioma á todas las ciencias y artes. Tan lexos está de ser así, que el gran *Linneo*, dando reglas para la formacion de las voces en la botanica, estableció el principio opuesto. *Nomina generica, quæ ex græcâ, vel latina lingua radicem non habent, rejicienda sunt*; y los Chímicos modernos han atestado de *oxigenos*, *hidrogenos*, *azootes*, *muriates*, *sulfates*, &c. su nueva y reciente nomenclatura, trasformando en entes incognitos cosas vulgares y conocidas. Mientras los idiomas vivos no lleguen á la plenitud, elevacion, laconismo, energia y magestad de los idiomas muertos que admiramos: mientras reconozcamos por maestros en el arte de la palabra á los que le formarón, usaron y perfeccionaron, á quienes todavia no se ha podido igualar, se hourarán con ellos las generaciones presentes y venideras, á pesar de las declamaciones siempre inútiles, quando la opinion se les opone. De aquí procede renovarse ahora las nomenclaturas que se hallan en aquellos idiomas, quando queremos expresar con importancia las cosas, como *pritanéo*, *tablas mekrológicas* &c. Obliga muchas veces la necesidad á echar mano de locuciones latinas, ó sacadas del latin, ó del griego, que llenan la idea que se quiere expresar y lisongear con la concision y gravedad.

..... Ego cur acquirere pauca,
si possum, invidior, cum lingua Catonis, Enni
sermonem patrium dictaverit, et nova rerum
Nomina protulerit? licuit, semperque licebit
signatum præsentem nota producere nomen.

Horat. de Arte Poet.

Los idiomas son la mejor medida de graduacion del estado y
Tomo I.

progresos del espíritu de los diferentes pueblos; y si comparamos las lenguas actuales con las de los dos primeros y mas celebres del mundo, hallaremos que ha hecho en cerca de dos mil años marchas retrogadas. Es muy pequeño el fruto de algunos esfuerzos en las ciencias naturales, con que podemos consolarnos de este atraso.

Contrayendonos á la materia, los idiomas de las naciones que han inventado, cultivado y perfeccionado las ciencias y las artes, como los Romanos la Jurisprudencia, están en posesion y tienen derecho de dar nomenclaturas á las que las aprenden de ellas. El culto y magestuoso language diplomático entre las grandes Potencias no se desdénia en las importantes contiendas de que depende el destino de los pueblos de fixar las pretensiones de los gabinetes con dos voces técnicas latinas *Uti possidetis*, palabras del edicto del Pretor, y *statu quo*. El cuerpo federativo germanico denomina las resoluciones definitivas de sus dietas, *Conclusum*. Tambien estará mal la reforma con la célebre ley Inglesa *Habeas corpus*, antemural de su libertad; individual; con el *Pacta conventa* de los Polacos, y con infinitas fórmulas latinas, que están en uso en todos los países, y se leen en los escritores de mejor gusto. Articular el *alibi* se dice en el foro Frances, por articular la coartada. En nuestras leyes se encuentran *in stirpes*, *in capita*, *ab intestato*, *ex testamento*, donacion *propter nuptias*, y otras; el uso comun tiene recibidas oportunamente innumerables locuciones latinas en lo serio, en lo jocoso y en lo ridículo; hasta el preliminar ó entrada del refectorio claustral se llama *de profundis*, y el Diccionario de la lengua ha hecho castellano el *superavit*. Referir de estos exemplos seria proceder en infinito: solo digo, que por medio de un language técnico general en las artes y ciencias, no contraído á idioma alguno nacional de ningun país, se entienden todas las naciones, y quizá conviene que así sea para los progresos en que todas interesan.

Hasta aquí la demostracion de los errores y defectos que contiene la reformada Librería de Escribanos; pero es de advertir, que solo hemos notado aquellos que nos han parecido mas á propósito para nuestro intento, porque si hubiesemos de refutar y demostrar todos los que tiene, serian necesarios algunos volúmenes. Basta lo dicho para venir en conocimiento de que el Señor Gutierrez tomó sobre sí un cargo que no conoció, porque en efecto las obras literarias se compendian, se extractan, ó se adiccionan, ilustran ó refutan, pero no se reforman. Réstanos ahora decir lo conveniente acerca de esta ediccion. Ya puede inferirse que el fin principal que nos hemos propuesto, ha sido vengar la buena, y bien merecida memoria de Don José Febrero, insultada y ajada por el Señor Gutierrez, y así como éste ha mutilado á su antojo

la obra en materias muy importantes, y en otras ha invertido el orden, y alterado el espíritu de las leyes y de las doctrinas, nosotros por el contrario hemos procurados conservar en todo lo posible la integridad del original. Sin embargo á las veces ha sido preciso variar algunos periodos en obsequio de la claridad. Hemos rectificado las citas de leyes y doctrinas, restituyendolas bien sus palabras, ó su genuina inteligencia. Tambien hemos substituido algunas difiniciones, con otras tomadas de las leyes mismas, que sin duda son mas propias y exáctas. Hubieramos querido conservar el orden de los capítulos y párrafos, pero esto no ha estado en nuestra mano, especialmente en el capítulo I. que trata de los testamentos. Al fin de cada capítulo hemos puesto las notas que nos han parecido necesarias para ilustrar varios puntos, y demostrar los errores del Reformador (a), con cuyo motivo se deciden muchas questões de derecho muy delicadas é importantes. Se han colocado por apéndice las Cédulas y órdenes Reales que dicen relacion con las materias: de esta suerte los lectores tienen toda la instruccion que pueden apetecer. Otros apéndices hay sumamente interesantes: tales son el primero y segundo del capítulo IX., el uno relativo al arrendamiento de yerbas y pastos, materia de grande importancia, y que se versa continuamente en los Tribunales; y el otro el contrato de fletamento, materia tambien que al interés que envuelve en sí misma, es poco conocida y estudiada por nuestros Letrados. Al capítulo X. hemos añadido otro apéndice muy curioso del seguro, que mas propriamente podremos llamar un tratado; y se divide en diez y siete párrafos, donde muy por menor se explican todas las circunstancias de este contrato tan general en las Plazas de Comercio, y en especial las marítimas. Hemos explicado al final del capítulo XII, todo lo concerniente á las sociedades y compañías de comercio, dando así mayor extension y claridad á la doctrina del Autor. Finalmente, el apéndice sobre las Letras de Cambio, que sigue al capítulo XVIII. contiene todas las reglas necesarias para la debida inteligencia del giro, con muchos modelos ó exemplos del modo de girar una Letra. Para estos apéndices, no solo hemos tenido á la vista las ordenanzas de Bilbao que hoy hacen vez de ley en el comercio, sino tambien varios escritos extrangeros relativos á la materia á donde nos ha sido preciso recurrir en los casos de duda. Nada pues hemos escusado, ni trabajo, ni gastos, para que esta ediccion saliese tan completa como deseabamos, y por lo mismo esperamos que sea bien recibida del público, á quien consagramos nuestros desvelos. Y si el éxito correspondiese á nuestras esperanzas,

(a) En esta ediccion se han colocado en sus lugares respectivos, en beneficio del Lector.

publicaremos el juicio criminal que se está trabajando con tesson; cuyo conocimiento es hoy de mucha necesidad para la instruccion de Letrados y Escribanos, por la variedad que se advierte en la práctica. (a)

(a) En la invasion de los franceses falleció el Autor y se extravió todo lo que tenia trabajado en la materia. Esta falta podrá suplirse con la obra Materia Criminal Forense, su Autor D. Senen Vilanova, que ha merecido la aprobacion pública. Con esta y el Febrero adiccionado se escusarán de comprar muchos libros que sin ellos necesitarán para desempeñar debidamente sus ministerios, siempre que se estudie como corresponde.

PRÓLOGO DEL AUTOR.

Sirven regularmente los proemios que los Bibliografos ponen en el frontispicio de sus libros, para disculpar los errores conocidos despues de su impresion, y para dar razon de la obra, del tiempo que impendieron en ella, de los cortos materiales que tuvieron para su perfecta construccion, y de las dificultades que superaron. Todo se dirige, en fin, á conciliar y adquirir la benevolencia de los lectores, para que el recién nacido libro halle disculpa en unos, agrado en otros, y en ninguno oposicion. En este supuesto, viendome constituido en el empleo público y honorífico de Escribano Notario Real, ó de los Reynos, que el Señor Rey Don Fernando VI. (que está en gloria) se dignó dispensarme en el año de mil setecientos cincuenta y siete: No habiendo tenido para mi instruccion hasta entonces mas libros que el que escribió Don Pedro Melgarejo, cuya fórmula no me comunicaba las luces necesarias para disolver las diarias dudas que se me presentaban, por lo que se me acrecentaban los vivos deseos de salir del inmenso piélago de confusiones en que naufragaba mi ignorancia, á fin de desempeñar mi obligacion: acordándome de que el docto Graciano en el prefacio de sus Disceptaciones forenses núm. 70. dice: *Accedat quod veterum nos monet autoritas, ut aliquo genere exercitationis animus sit excitandus, cum plurima mortalibus commoda per exercitationem, damna vero infinita per segnitiam eveniant. Consuetudo enim, & exercitatio intelligendi prudentiam acuit, eloquendi celeritatem indicat, memoriam firmat, & alit, natura vitium tollit, ingenii vires excitat, scientiam auget, meliores, & doctiores efficit, & unaquaque res per exercitium recipit incrementum.* Y considerando que el medio único de conseguirlo, era leer con reflexion y cuidado las leyes del Reyno, y Expositores que con tanto acierto las interpretaron, dandolas el genuino y verdadero sentido, é inteligencia, determiné aplicarme á su estudio, y extraer la médula que por lo concerniente á testamentos y contratos doy al público en esta primera parte de la *Librería de Escribanos, é Instruccion Jurídica teórico práctica de Principiantes.*

No fué á la verdad mi primer ánimo dar á luz esta obra, sino hacerla para mi instruccion por dos causas: la primera, porque como tengo talentos muy limitados, y poca práctica, no he saludado la Jurisprudencia, ni concurren en mí aquellas tres dotes que en sublime grado notó Quintiliano en Ciceron *lib. 10. institut. orator. cap. 17. ibi: Nam quis docere diligentius, movere vehementius? Cui tanta unquam jucunditas affluit?* me contemplé exhausto de fuerzas para empresa propia, y digna de